MODIFICACIÓN POR ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO BOG No. BOG-353-2023, SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP Y LA EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO EXTURISCOL S.A.S.

Entre los suscritos **VILMA YOLANDA NARVAEZ NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.375.809 de Bogotá, actuando en calidad de **SUBDIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** Establecimiento Público descentralizado del orden nacional con domicilio principal en Bogotá D.C., identificado con el NIT No. 899.999.054-7, nombrada mediante Resolución No.1065 del 12 de septiembre de 2022, posesionada mediante Acta No. 278 del 13 de septiembre de 2022y facultada para suscribir el presente documento mediante la Resolución 611 del 13 de mayo de 2021 artículo 1, por una parte, y por la otra, **JAIRO ENRIQUE PARRA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.197.024, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO EXTURISCOL S.A.S.**, identificada con Nit No. 860.079.217-1, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, procedemos de mutuo acuerdo con la suscripción de la **MODIFICACIÓN POR ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** al Contrato **BOG-353-2023**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **ESAP**, suscribió el día seis (06) de febrero de 2023, el Contrato **BOG-353-2023** con la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO EXTURISCOL S.A.S.**, identificada con Nit No. 860.079.217-1, con el objeto de *"Prestar el servicio de transporte para la comunidad esapista en la Sede Central de la ESAP".*

2. Que el plazo de ejecución inicial del contrato se estableció en el término de diecisiete (17) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que efectivamente ocurrió el día siete (07) de febrero de 2023.

3. Que el presupuesto inicial total del contrato fue por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($43.282.850),** Incluidos los impuestos, tasas, contribución es de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 42323 de 2023.

4. Que el funcionario **JOSE IGNACIO GUERRERO CELY,** en calidad de Supervisor del Contrato, mediante comunicado de fecha 24 de Febrero de 2023, dirigido a la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa y a la Dirección de contratación, solicitó tramitar adición y prórroga No 1 del **Contrato de No. BOG-353-2023.**

5. Que, en el contenido de dicho oficio se solicitó la adición y prórroga No. 1 del contrato **BOG 769-2022** hasta el **DIECISEIS (16)** de marzo de 2023 y adicionar en la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($20.368.400.00).** El plazo de ejecución contractual se reajusta, teniendo en cuenta que a la fecha, se han presentado tres días en los que no se ha prestado el servicio, dado los escenarios de paro nacional.

6. Que, el contenido de dicho oficio se justificó atendiendo que *"…*

"…

En cumplimiento del Decreto 310 de 2021, articulo 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", la ESAP se encuentra enmarcada en las entidades que deben acogerse a la implementación de Acuerdos Marco suscritos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente – CCE. En ese sentido, resulta claro que la Entidad está en la obligación de hacer uso de los instrumentos de agregación de demanda implementados por Colombia Compra Eficiente mediante Acuerdos Marco de Precios, para la provisión de bienes y servicios.

A la fecha, CCE se encuentra adelantando el respectivo proceso de suscripción del Acuerdo Marco de Precios (AMP) denominado "Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II", mediante el cual se busca prestar el servicio en el cual se encuentra inscrita la necesidad descrita por la entidad.

El contrato 353 de 2023 fue suscrito como producto de un proceso de mínima cuantia adelantado durante el mes de enero, en atención a que se esperaba que el acuerdo marco de precios en comento, se diera su puesta en operación a partir del mes de febrero de 2023, debido a que el mismo fue adjudicado el pasado 29 de diciembre de 2022 y de esta manera poder acoger el mandato legal antes mencionado.

CCE mediante comunicación electrónica de fecha 20 de Febrero de 2023, manifiesta que para la entrada en operación del AMP "Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II" se: "debe surtir algunas etapas posteriores a la adjudicación, tales como la firma de contratos, expedición de pólizas por parte de los proveedores, creación de guías de compra, capacitación a Proveedores, etc." Procesos que esperan terminar durante el mes de marzo. Lo anterior, mediante solicitud elevada por la Dirección de contratación de la Esap.

En ese sentido, dado que la entrada de la operación secundaria del AMP "Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II" se ha visto postergada, se hace necesario y pertinente adicionar y prorrogar el Contrato 353 de 2023, a través del cual, en la actualidad se encuentra actualmente contratado el servicio, para de esta forma no interrumpir la prestación del servicio de transporte nocturno que requiere la comunidad esapista…".

7. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

8. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*."

9. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y

a los de la buena administración".

Asimismo, manifiesta que "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*" (…) y con la presente adición no excede el valor señalado en la norma.

10. Que la presente adición y prórroga, cuenta con una adición al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 42323 de 2022,** con fecha de operación del **veintitres (23) de febrero de 2023**, por valor de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($20.368.400.00).**

11. Que una vez analizada la solicitud de modificación y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta viable adicionar y prorrogar el **Contrato BOG-353-2023**, en los términos solicitados.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar el **PLAZO DE EJECUCIÓN** de la Aceptación de la Oferta PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. ESAP- MC-001- 2023 BOG-353-2023, la cual quedará así:

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el dieciséis (16) de Marzo de 2023.

CLAUSULA SEGUNDA. - Adicionar el valor del contrato de **BOG** 353 de 2023 la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($20.368.400.00),** y en consecuencia modificar parcialmente la Cláusula relativa del valor del contrato como a continuación se señala:

VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor del Contrato es hasta por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($63.651.250)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

CLÁUSULA TERCERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se encuentra amparado presupuestalmente según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 42323 de 2022,** con fecha de operación del **veintitres (23) de febrero de 2023.**

CLÁUSULA CUARTA. - **PERFECCIONAMIENTO**: La presente modificación al Contrato No. BOG-353-2023 se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA SEXTA - Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C. por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Diana Milena Torres Suárez- Directora de Contratación.
Revistó: Jairo Guerrero. Abogad contratista - Dirección de Contratación.
Proyectó: Carlos Andrés Martínez Landinez– Abogado - Dirección de Contratación